

Daños a bienes del patrimonio cultural como medio a fin para cometer robo con fuerza en las cosas

Damage to cultural heritage property as a means to end to commit theft with force in things

Celín Pérez Nájera



0000-0002-8964-6427

Universidad de Ciego de Ávila Máximo Gómez Báez,

Cuba

celinpn@unica.cu

Fecha de enviado: 24/09/2024

Fecha de aceptado: 28/10/2024

Tema del Comentario:

DAÑOS A BIENES DEL PATRIMONIO CULTURAL COMO MEDIO A FIN PARA COMETER ROBO CON FUERZA EN LAS COSAS/ INADECUADA APLICACIÓN DE LA SANCIÓN

CONSIDERANDO: Que, en la Necrópolis de Colón de esta ciudad, se conservan obras de famosos escultores cubanos y extranjeros que, junto a otras manifestaciones artísticas, conforman uno de los conjuntos más importantes del arte funerario universal. Por esta razón ese lugar es uno de los cementerios más sobresalientes, considerado patrimonio cultural de la nación cubana. Algunas de las tumbas o panteones que allí se ubican se destacan por su

hermosura, majestuosidad y encantos arquitectónicos. Entre ellas se encuentra, la de la familia Baró Laza, ultrajada sin medida por los acusados, que, con evidente afán de lucro, golpearon y rompieron las tapas de acero y mármol blanco que protegían los tres sarcófagos, de cuyos restos mortales tomaron varias piezas dentales revestidas en oro, que luego vendieron y entre todos se repartieron el dinero. Estos actos revisten una elevada dañosidad que requiere rigor en las sanciones que se imponen a los que injustificadamente menoscaban e irrespetan lugares sagrados como es el cementerio.

Además, los acusados CMSR, FFC e YRLM si bien es cierto que mantenían una normal conducta social, cumplían funciones laborales como agentes de vigilancia y protección y en franca violación de sus obligaciones consintieron que se desarrollara esta acción a cambio de una recompensa, mientras que en el caso de AIR muestra un desempeño inadecuado en la

comunidad. Esta secuencia de hechos y las características personales de los implicados, no justifica la utilización del artículo 47 apartado cuarto del Código Penal, que es una facultad que solo debe utilizar el tribunal cuando al momento de dictar sentencia considere que la sanción a imponer, aun en el límite mínimo previsto para el delito calificado, resulta excesivamente severa, por lo que excepcionalmente podrá adecuarla por la figura básica del propio ilícito. En atención a estos elementos es necesario corregir la infracción cometida por los jueces de instancia e imponer a los acusados sanciones de mayor rigor, dentro del marco penal del delito calificado, que permitan cumplir con los fines de la pena que se regulan en el artículo 27 de la ley sustantiva.

EL TRIBUNAL ACUERDA EL SIGUIENTE FALLO: Declarar CON LUGAR el recurso de casación por Infracción de Ley, establecido por el Ministerio Fiscal contra la sentencia número 197 del año 2016, dictada por la Sala Tercera de lo Penal del Tribunal Provincial Popular de La Habana, la que se anula en todas sus partes y en su lugar se dicta la que en derecho corresponde

Comentario.

La sentencia aborda un caso particularmente complejo que involucra daños graves a bienes del patrimonio cultural y la comisión de delitos

relacionados con el robo. En este contexto, el caso ilustra la aplicación del Derecho Penal en situaciones en las que se compromete la integridad de bienes culturales de gran valor histórico y simbólico para la nación. Específicamente, la Necrópolis de Colón, reconocida por su importancia en el ámbito de las prácticas funerarias y por la presencia de esculturas de renombrados artistas, se convierte en el escenario de un acto delictivo que, además de afectar los bienes materiales, atenta contra el legado cultural y la memoria colectiva. Por lo tanto, la sentencia no solo refleja la seriedad con la que el sistema de justicia penal debe abordar delitos que afectan al patrimonio cultural, sino que también subraya la necesidad de que las sanciones impuestas sean proporcionales a la magnitud del daño y a la importancia del bien afectado. Así, la decisión judicial en este caso tiene implicaciones significativas tanto para la protección del patrimonio cultural como para la correcta aplicación de la ley penal en casos de esta naturaleza.

Los hechos en cuestión incluyeron la destrucción de tapas de acero y mármol blanco que protegían los sarcófagos, así como la sustracción de piezas dentales revestidas en oro, lo que causó daños materiales y, a su vez, violó el respeto y la memoria histórica de la comunidad.

Evidentemente, esta situación subraya de manera contundente la necesidad de que las sanciones impuestas reflejen la magnitud del daño causado, considerando tanto el impacto material como el simbólico de los delitos perpetrados.

Es fundamental entender que el concepto de patrimonio cultural en el Derecho Internacional no tiene una definición uniforme. En cambio, se presentan múltiples definiciones que se ajustan a diversos marcos normativos, lo que permite que un bien específico pueda recibir protección bajo diferentes convenciones. El Convenio para la Protección de Bienes Culturales en Caso de Conflicto Armado aborda el patrimonio cultural mediante una enumeración de bienes muebles y de los edificios que los albergan, cubriendo tanto el continente como el contenido (UNESCO, Convención para la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado, 1954). En contraste, la Convención para la Protección del Patrimonio Mundial Cultural y Natural define el patrimonio cultural como monumentos, conjuntos y lugares específicos, mientras que el patrimonio natural se refiere a formaciones físicas, biológicas, geológicas, fisiográficas y áreas naturales concretas. Según el artículo 3 de esta convención, corresponde a cada Estado identificar y delimitar los bienes situados en su territorio que formen parte del patrimonio

cultural y natural, considerando este patrimonio como universal (UNESCO, 1972).

En cuanto a las definiciones más específicas, el patrimonio cultural se describe como el legado heredado que permite construir nuestra identidad tanto a nivel individual como colectivo (Mejía, 2012). Su acervo nos ayuda a descubrir y entender nuestra identidad social, basándose en la riqueza acumulada en el patrimonio, que incluye restos materiales y espirituales del pasado. Peñalba enriquece esta perspectiva al definirlo como el conjunto de manifestaciones u objetos creados por la humanidad, que una sociedad recibe como herencia histórica y que son fundamentales para su identidad (Llull Peñalba, 2005). Estos elementos actúan como testimonios del progreso civilizatorio y desempeñan una función ejemplar y referencial para la sociedad en su conjunto. En este sentido, se destaca, el valor del patrimonio cultural que trasciende su antigüedad o estética, abarcando dimensiones históricas, artísticas, archivísticas, documentales, bibliográficas, materiales y etnográficas, así como las contribuciones actuales y el legado inmaterial (García García, 1998).

De igual forma, la UNESCO complementa esta visión al conceptualizarlo como el conjunto de bienes, tanto tangibles como intangibles, que

representan el legado de una comunidad o nación y que son esenciales para su identidad y continuidad cultural, reconociendo el patrimonio cultural como un activo universal, cuya protección y preservación son esenciales para garantizar el entendimiento intercultural y el desarrollo sostenible de las sociedades (UNESCO, 2003).

Es fundamental examinar el ámbito cubano y dentro de su ordenamiento la Ley General de Protección al Patrimonio Cultural y al Patrimonio Natural, que resalta la importancia de la preservación cultural para la identidad nacional y sus raíces históricas (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2023). La ley define el Patrimonio Cultural como las manifestaciones culturales inmateriales y los bienes culturales, tanto muebles como inmuebles, que representan la expresión y testimonio de las culturas. Estos bienes son valorados por las comunidades por su relación con la historia, el arte, la ciencia y la sociedad en general. Según la Constitución de Cuba, en sus artículos 13, 32 y 90, se promueve la protección del patrimonio natural y cultural como parte integral del desarrollo del país y de la identidad nacional (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2019). En consonancia con el artículo 8 de la Constitución, que incorpora los tratados internacionales al derecho nacional, la

ley refuerza el compromiso con la protección y valoración de estos bienes, garantizando su preservación y reconocimiento en contextos históricos y sociales.

En el marco de la sentencia mencionada, se observa una aplicación inadecuada de la sanción a los acusados CMSR, FFC, YRLM y AIR, quienes, movidos por un claro afán de lucro, llevaron a cabo actos de vandalismo y robo. Aunque el Tribunal tiene la facultad de adaptar la pena si considera que, incluso en el límite mínimo, la sanción es excesivamente severa, en este caso específico, la decisión de aplicar esta facultad no se justificó adecuadamente. Los actos perpetrados por los acusados no solo causaron daño a bienes materiales, sino que también transgredieron el respeto hacia un patrimonio cultural esencial para la identidad y la memoria histórica de la comunidad, teniendo en cuenta que la magnitud del daño infligido a un bien de tan alto valor cultural no fue suficientemente considerada, lo que revela una falta de adecuación en la aplicación de la sanción.

Desde la perspectiva del Derecho Penal, el artículo 47, apartado cuarto del Código Penal otorga al Tribunal la facultad de ajustar la pena impuesta cuando se considera que, incluso estando dentro del límite mínimo previsto para el delito, la sanción resulta desproporcionadamente

severa. Sin lugar a dudas, esta disposición está diseñada para ofrecer flexibilidad y asegurar que las penas sean proporcionales y justas, evitando que se impongan sanciones desproporcionadas que no se alineen con la gravedad del delito y las circunstancias particulares del caso (Asamblea Nacional del Poder Popular, 1987). Sin embargo, es crucial destacar que el nuevo Código Penal, en su Capítulo VII sobre la Adecuación de la Sanción, establece en el artículo 71 que el Tribunal debe fijar la medida de la sanción para las personas naturales dentro de los límites legales, tomando en cuenta los principios fundamentales establecidos en la Constitución y en el propio Código (Asamblea Nacional del Poder Popular, 2022). Teniendo en cuenta su enfoque se subraya la importancia de garantizar una justicia equitativa, asegurando que las sanciones no solo se ajusten a los parámetros legales, sino que también respondan adecuadamente a las circunstancias específicas de cada caso, promoviendo así un equilibrio entre la severidad de la pena y la justicia sustantiva.

No obstante, en el caso en cuestión, la aplicación de la facultad para ajustar la pena fue cuestionable. Los acusados CMSR, FFC, YRLM y AIR cometieron actos de vandalismo y robo en un sitio de gran relevancia cultural e histórica: la Necrópolis de Colón. Este lugar no se limita a ser

un conjunto de bienes materiales, sino que constituye un patrimonio cultural fundamental para la identidad colectiva de la comunidad y la memoria histórica de la nación. Las acciones de los acusados incluyeron la destrucción de valiosos elementos arquitectónicos, como tapas de acero y mármol, y la sustracción de piezas dentales revestidas en oro de los sarcófagos, lo que constituye una grave violación de los valores culturales y del respeto debido a estos lugares sagrados.

El impacto de estos actos trasciende el daño material, ya que afecta directamente el patrimonio cultural, que es fundamental para la identidad y cohesión de una comunidad. La Necrópolis de Colón es un testimonio tangible del progreso y la riqueza cultural de la sociedad, y su deterioro representa una pérdida irreparable para la memoria histórica y el legado de generaciones pasadas. Por lo tanto, la decisión de reducir la pena basándose únicamente en la idea de que la sanción mínima podría ser severa, sin considerar adecuadamente el argumento cultural y el profundo impacto de los delitos cometidos, no se justificó de manera adecuada.

La facultad de adaptar la pena debe ejercerse con una evaluación integral de las circunstancias del delito, considerando tanto el daño material como el daño simbólico y cultural causado. En esta

circunstancia, la magnitud de la afectación al patrimonio cultural y el desprecio hacia un bien de valor universal no fueron suficientemente ponderados en la decisión del Tribunal. La importancia de mantener y proteger el patrimonio cultural debe reflejarse en la proporcionalidad de las sanciones impuestas, asegurando que se logre un equilibrio justo entre la severidad de la pena y el respeto debido a la preservación de los valores culturales esenciales para la identidad de la comunidad (Fuentes Cubillos, 2008); (Alvizurez Ruano, 2011); (Meini, 2013); (Geras Montilla, 2021); (Blanco Carralero & Rodríguez López, 2024).

Elementos que trascienden en las recientes modificaciones del Código Penal cubano y destacan una norma innovadora que no tiene antecedentes en la legislación penal del país. Esta disposición permite a los tribunales reducir libremente el límite mínimo de la sanción en los delitos que afecten el ámbito patrimonial, siempre que el acusado satisfaga el daño producido y el perjuicio ocasionado antes de que se declare el juicio concluso para sentencia, salvo que el propio Código disponga otra regla. En este sentido, su objetivo principal es incentivar una temprana reparación a la víctima del daño o perjuicio causado por el delito. Además, también ofrece un beneficio significativo al acusado,

quien puede obtener una reducción considerable de la pena. Asimismo, la ley adjetiva detalla la forma y los momentos en que el acusado puede llevar a cabo la reparación (Goite Pierre & Medina Cuenca, 2024).

La aplicación incorrecta de la facultad para adaptar la pena en esta ocasión pone de manifiesto una falta de consideración del impacto integral de los actos delictivos, destacando la necesidad de una revisión más rigurosa y fundamentada en decisiones judiciales futuras que involucren daños a bienes del patrimonio cultural. Aunque el tribunal tiene la autoridad para ajustar la pena cuando considera que, incluso en el límite mínimo, la sanción resulta desproporcionada, en este caso particular la decisión de aplicar dicha facultad no fue suficientemente justificada. Los actos cometidos por los acusados dañaron bienes materiales y vulneraron el respeto hacia un patrimonio cultural crucial para la identidad y la memoria histórica de la comunidad.

La sentencia resalta además la importancia vital de proteger el patrimonio cultural en el ámbito del derecho penal. La Necrópolis de Colón, reconocida por su importancia en el ámbito del arte conmemorativo universal, requiere una protección especial. Los daños infligidos por los acusados, quienes profanaron este espacio

sagrado y comercializaron elementos de gran valor histórico, constituyen una grave ofensa al patrimonio cultural.

Al revisar el recurso de casación por infracción de ley presentado por el Ministerio Fiscal, el Tribunal superior reconoció que la pena impuesta en la sentencia inicial no cumplía con los objetivos del artículo 27 de la ley sustantiva, que establece que la pena debe prevenir delitos, reparar el daño causado y fomentar la reintegración social del condenado. Por lo tanto, la decisión de anular la sentencia anterior y dictar una nueva sanción más severa refleja la necesidad de aplicar una pena proporcional y adecuada.

Esta nueva sentencia busca alinear la sanción con la gravedad del delito y el impacto de las acciones de los acusados, garantizando una respuesta penal justa y efectiva para proteger el patrimonio cultural y administrar la justicia. Al incrementar la severidad de la pena, el Tribunal reafirma su compromiso con la protección de los bienes culturales, subrayando la importancia de mantener estándares altos en su conservación. La decisión subraya la responsabilidad del sistema judicial de imponer sanciones que correspondan a la magnitud del delito y transmitan un mensaje claro sobre la seriedad con la que deben tratarse los delitos que afectan al patrimonio cultural.

Evidentemente, este enfoque es esencial para prevenir delitos similares en el futuro y asegurar que el sistema de justicia penal actúe de manera eficaz en la protección de los bienes culturales.

CONCLUSIONES

PRIMERA: La sentencia inicial evidenció una aplicación inapropiada de la facultad para ajustar la pena, al no considerar adecuadamente el impacto integral de los delitos contra el patrimonio cultural. A pesar de que el Tribunal tiene la capacidad de modificar la pena cuando se considera desproporcionada, en este contexto la decisión de reducir la sanción no se justificó adecuadamente, ya que los actos cometidos involucraron tanto daño material como un grave atentado contra un bien cultural de gran importancia, constituyendo esta deficiencia en la aplicación de la pena uno de los motivos principales por los que el recurso de casación prosperó.

SEGUNDA: El recurso de casación presentado por el Ministerio Fiscal prosperó, llevando a la anulación de la sentencia inicial y a la imposición de una sanción más rigurosa, decisión que destaca el compromiso del Tribunal con la protección del patrimonio cultural, al asegurar que la pena impuesta sea proporcional a la magnitud del daño causado y al respeto debido a los bienes culturales. Por lo tanto, la revisión reafirma la necesidad de aplicar sanciones que no solo respondan a la gravedad del delito, sino que también envíen un mensaje claro sobre la seriedad de los delitos que afectan el patrimonio

cultural, garantizando así una respuesta penal justa y efectiva.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Alvizurez Ruano, W. J.** (2011). Certeza jurídica de la pena en los juzgados de paz penal de la República de Guatemala. *Revista Jurídica, Centro Nacional de Análisis y Documentación Judicial*, 327-338.
- Asamblea Nacional del Poder Popular** (1987). Ley No. 62: Código Penal, República de Cuba. La Habana: Ciencias Sociales.
- Asamblea Nacional del Poder Popular** (24 de febrero de 2019). Constitución de la República de Cuba. Obtenido de <https://www.gacetaoficial.gob.cu>
- Asamblea Nacional del Poder Popular** (1ro de septiembre de 2022). Código Penal (Ley No. 151). GOC-22-861-093. La Habana. <https://www.gacetaoficial.gob.cu/es/ley-151-de-2022-de-asamblea-nacional-del-poder-popular>
- Asamblea Nacional del Poder Popular** (7 de diciembre de 2023). Ley General de Protección al Patrimonio Cultural y al Patrimonio Natural (Ley No. 155). Gaceta Oficial de Cuba. La Habana. Obtenido de <https://www.gacetaoficial.gob.cu>
- Blanco Carralero, C., & Rodríguez López, J. Á.** (2024). Una mirada a la responsabilidad civil proveniente del delito a la luz de los cambios legislativos en el ordenamiento jurídico cubano. *Revista Doctrina*. Obtenido de <https://derechopenalonline.com/una-mirada-a-la-responsabilidad-civil-proveniente-del-delito-a-la-luz-de-los-cambios-legislativos-en-el-ordenamiento-juridico-cubano/>
- Fuentes Cubillos, H.** (. (2008). El principio de proporcionalidad en derecho penal. Algunas consideraciones acerca de su concretización en el ámbito de la individualización de la pena. *Ius et Praxis*, 14(2).
- García García, J. L.** (1998). De la cultura como patrimonio al patrimonio cultural. *Política y Sociedad*, 27(1), 9-20.
- Geras Montilla, L.** (21 de enero de 2021). Aspectos prácticos de la calificación: orden de las operaciones para una correcta determinación de la pena. *Noticias Jurídicas*. Obtenido de <https://noticias.juridicas.com/conocimiento/articulos-doctrinales/15947-aspectos-practicos-de-la-calificacion-orden-de-las-operaciones-para-una-correcta-determinacion-de-la-pena/>
- Goite Pierre, M., & Medina Cuenca, A.** (2024). Comentarios a propósito del nuevo Código penal cubano del 2022: especial referencia al sistema de penas y su adecuación. *Revista Cubana de Derecho, Número centenario*, 4(1), 548-590. doi:<https://orcid.org/0000-0002-8525-5074>
- Llull Peñalba, J.** (2005). Evolución del concepto y de la significación social del patrimonio cultural. *Arte, Individuo y Sociedad*(17), 177-206. doi:<https://doi.org/10.5209/artes.12345>
- Meini, I.** (2013). La pena: función y presupuestos. *Derecho PUCP*, 71, 141-167.
- Mejía, M. H.** (2012). El patrimonio cultural: su gestión y significado. *VIII Instalaciones Euroamericano Delaware Cooperación Cultural*, 28-30. Obtenido de https://campuseuroamericano.org/pdf/es/ES_PATRIMONIO_CULTURAL_GES

TION_SIGNIFICADO_Mario_Mejia.pdf

UNESCO. (1954). *Convención para la protección de bienes culturales en caso de conflicto armado.* Obtenido de <https://www.unesco.org/en/documents/convention-protection-cultural-property-event-armed-conflict>

UNESCO. (1972). *Convención para la protección del patrimonio mundial, cultural y natural.* Obtenido de <https://whc.unesco.org/en/conventiontext/>

UNESCO. (2003). *Convención para la Protección del Patrimonio Cultural Inmaterial.* Obtenido de <https://www.unesco.org/es/cultural-conventions>

Conflicto de interés

El autor declara que no existe conflicto de intereses.